

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-10873 *Resolución por la que se acuerda la práctica del deslinde parcial del monte Soprado, El Pero y Mancorbo, número 77 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Camaleño y perteneciente al pueblo de Argüebanes.*

Vista la Memoria de deslinde parcial del monte "Soprado, El Pero y Mancorbo", número 77 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Camaleño y perteneciente a la Junta Vecinal de Argüebanes, que incorpora los antecedentes relativos al monte y a su estado legal así como el criterio de preferencia justificativo de la necesidad y oportunidad de su realización, conforme a los artículos 81 y 135 del Reglamento de Montes.

Visto el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria que establece la competencia de esta Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

Visto el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de Traspasos de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, correspondiendo el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.

Vista la Resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de fecha 14 de julio de 2016 por la que se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución del deslinde con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.611.15.

Vista la Propuesta de Resolución efectuada por el jefe del Servicio de Montes, en la que se indica la necesidad de incoar el oportuno expediente de deslinde parcial, de nombrar Ingeniero Operador, de fijar fecha y lugar de inicio y de abrir un plazo de recepción de documentación.

Según el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponden a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, las competencias y estructuras que en esas materias se atribuían a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, siendo el deslinde propuesto potestad de esta Administración en tanto gestora del monte con fundamento en el artículo 21 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, así como en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

RESUELVO

1.º.- Acordar la práctica del deslinde parcial del monte "Soprado, El Pero y Mancorbo", número 77 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Camaleño y perteneciente al pueblo de Argüebanes, que se iniciará por su fase segunda.

2.º.- Designar como Ingeniero Operador para la realización de las operaciones al ingeniero de Montes don Jose Luis González Anguren, funcionario adscrito a esta Dirección General.

3.º.- En uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, señalar la fecha de 19 de abril de 2017 a las diez y media de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, señalándose como punto de reunión e inicio en el pueblo de Argüebanes. Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto. Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 240

4.º.- Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de esta Resolución, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas del Servicio de Montes con sede en la calle Albert Einstein n.º2 (PCTCAN), de Santander, o en las dependencias que se habilitarán al efecto en el Ayuntamiento de Camaleño, apercibiéndoles de que transcurrido este plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieren presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda acompañar estos de una copia con el fin de poder devolverlos una vez hayan surtido los efectos oportunos en el expediente.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, y ello en los términos del artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 15 de noviembre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2016/10873

CVE-2016-10873